CONTRATO DE OBRA OBC260008 de 2026

Entre los suscritos a saber: **EDWIN EDGARDO ESPINEL BLANCO,** identificado con cédula de ciudadanía No.88.285.328 de Ocaña, Norte de Santander, obrando en calidad de Director y Representante Legal de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, cargo para el cual fue designado mediante Resolución No. 0759 del 11 de abril de 2025, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 21 de abril de 2025 y restituido mediante Resolución No.1126 de 01 de julio de 2025 y Acta del día 01 de julio del 2025, en ejercicio de las facultades previstas en el Acuerdo No. 029 del 12 de abril de 1994, Acuerdo No.078 del 5 de septiembre de 1997 y Acuerdo No. 0217 de diciembre de 2025, quien para los efectos del presente se denominará **LA UNIVERSIDAD** por una parte, y por la Otra **WALFRAN PABÓN CÁCERES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.670.833 expedida en Ocaña, Norte de Santander y quien en el presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Obra, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTAS DEL EDIFICIO DE CIENCIAS AGRARIAS Y DEL AMBIENTE EN LA SEDE EL ALGODONAL DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER SECCIONAL OCAÑA.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: Contrato por el sistema de precios unitarios, cuya descripción, cantidades de obra y precios se determinan a continuación:

EDT	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	V/UNITARIO	V/PARCIAL
1.	**Actividades preliminares**				**$ 947.830,00**
1.1	Replanteo	m2	210	$ 3.016,00	$ 633.360,00
1,2	Cerramiento en tela verde h=2,4m	m	10	$ 31.447,00	$ 314.470,00
2.	**Cubiertas y desagües de aguas lluvias para edificio**				**$ 344.039.435,00**
2,1	***Cubierta tipo 1***				***$ 197.415.416,00***
2,1,1	Cubierta tipo pérgolas en policarbonato	m2	121	$ 1.615.079,00	$ 195.424.559,00
2,1,2	Canal galvanizada Cal.18	m	11	$ 180.987,00	$ 1.990.857,00
2,2	***Cubierta tipo 2***				***$ 146.624.019,00***
2,2,1	Cubierta tipo pérgolas en policarbonato	m2	90	$ 1.615.079,00	$ 145.357.110,00
2,2,2	Canal galvanizada Cal.18	m	7	$ 180.987,00	$ 1.266.909,00
3.	**Puentes metálicos para ascensores**				**$ 68.519.352,00**
3.1	Puentes para acceso de ascensor	m2	24	$ 2.854.973,00	$ 68.519.352,00
				COSTO DIRECTO	**$ 413.506.617,00**

COSTO ADMINISTRATIVO	**26%**	**$ 107.511.720,42**
COSTO IMPREVISTO	**2%**	**$ 8.270.132,34**
COSTO UTILIDAD	**7%**	**$ 28.945.463,19**
COSTO IVA	**19%**	**$ 5.499.638,01**
COSTO TOTAL		**$ 563.733.570,96**

PARÁGRAFO 1: Las cantidades de obra y valores anteriores, se determinaron con base en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, la cual hace parte integral de éste contrato.

PARÁGRAFO 2: Los materiales requeridos para la ejecución del objeto contractual serán suministrados por el **CONTRATISTA**, quien se obliga a utilizar productos nacionales de primera calidad**,** debidamente puestos en el sitio de la obra. Así mismo, las herramientas menores y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos estarán a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**. Forman parte integrante del presente contrato los planos, diseños y especificaciones técnicas que existan o se elaboren con ocasión de la construcción objeto del mismo.

CLÁUSULA TERCERA - LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS A EJECUTAR: Será realizada en la Sede el Algodonal de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, departamento Norte de Santander, en presencia del supervisor del contrato, quien constatará el recibido respectivo.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($563.733.570,96),** incluido IVA, así como todos los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, costos y demás erogaciones a que haya lugar para la correcta ejecución del contrato.

No obstante, el valor del contrato y los pagos que efectúe la Universidad se reconocerán conforme al sistema de precios unitarios, por lo que el valor definitivo corresponderá al resultado de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y debidamente medidas en sitio por los precios unitarios ofertados por el contratista y aceptados por la Universidad.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La Universidad pagará el valor del presente contrato mediante actas parciales de obra elaboradas conforme al avance físico y financiero ejecutado por el **CONTRATISTA**, las cuales serán verificadas y aprobadas por la supervisión. El pago final se efectuará una vez la supervisión certifique la terminación y recibo a satisfacción de la obra, previa presentación del acta de recibo final suscrita entre las partes. A todos los pagos se aplicarán los descuentos y retenciones de ley que correspondan.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El **CONTRATANTE** se obliga a**:** 1) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 2) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 3) Realizar los pagos al **CONTRATISTA** acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción. 4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 5) Exigir la calidad del servicio objeto del contrato. 6) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización por daños y perjuicios que sufra la UFPS Ocaña en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. 7) Corregir los desajustes que pudieran presentarse, acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 8) Suministrar en forma oportuna la información

solicitada por el proponente elegido de conformidad con el aviso público. 9) Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la ley. 10) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 11) Ejercer la supervisión general del contrato. 12) Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del **CONTRATISTA**. 13) Coordinar conjuntamente con el **CONTRATISTA** la realización de actividades de Gestión y comunicación social, necesarias para la información a la comunidad sobre las actividades de las obras para promover una cultura ciudadana participativa.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto de contratación de la institución de educación superior, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del aviso público y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes: **1)** Vigilar la ejecución técnica y administrativa de los trabajos, a fin de garantizar la realización de acuerdo con los fines del contrato. **2)** Designar y mantener por el término del contrato en el sitio de la obra a un representante suyo para que actúe en su nombre. **3)** Adquirir los elementos y equipos necesarios para la construcción, en las condiciones más favorables para la institución en cuanto a calidad y precio, comisiones y descuentos**. 4)** Contratar el personal de trabajadores que sea indispensable para la ejecución técnica y total de la obra objeto de este contrato. **5)** Atender el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización del personal destinado a la Obra. **6)** Celebrar directamente y en virtud de expresa autorización de la Universidad, los subcontratos necesarios, previo examen y aprobación del supervisor. **7)** Responder por la calidad de la obra y el cumplimiento de las mismas conforme a las Leyes Civiles que rigen para el efecto. **8)** Responder por los daños a terceros que se les cause cuando provengan de causas imputables al **CONTRATISTA**. **9)** Presentar al supervisor para su aprobación, las respectivas actas de obra referente a los avances de cada uno de los ítems, estipulados en el presupuesto de obras. **10)** Mantener la Obra y el sitio de ejecución libre de desperdicios o escombros acumulados como resultado de la ejecución de la misma; a su terminación retirar del lugar definitivamente tales deshechos a fin que la obra quede totalmente limpia, entregar además al **CONTRATANTE**, las herramientas, andamios y materiales sin utilizar y que hayan sido entregados al **CONTRATISTA**. **11)** Cumplir satisfactoriamente cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato. 1**2)** Entregar a la Subdirección Administrativa, todos los documentos exigidos para contratar. **13)** Suscribir las pólizas de garantía exigidas por el contratante para el cumplimiento de las obras contratadas en el presente contrato**. 14)** El CONTRATISTA en el desarrollo y ejecución del presente contrato, debe cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, bajo la consideración del nuevo Decreto 1072 del 2015 y la Resolución 0312 de 2019 emitido por el Ministerio del Trabajo, de esta forma, para prevenir los riesgos a los cuales se encuentra expuesto, en el cumplimiento de las actividades contratadas, se exige de manera obligatoria, la utilización de los elementos de protección personal (EPP). **PARAGRAFO**: Igualmente, debe tenerse en cuenta, que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la Institución en acompañamiento con el supervisor que ejerce funciones en el presente contrato, efectuarán las revisiones e inspecciones a las actividades que se ejecuten por parte del contratista, y por lo tanto, vigilará el cumplimiento en la utilización de los elementos de protección requeridos por la actividad, así como los elementos de señalización correspondientes en la ejecución de las obras que lo requieran, y en caso de incumplimiento de dichas medidas, se tomarán los correctivos necesarios, dejando constancia, a través de actas y teniendo en cuenta el análisis de trabajo seguro (ATS), tomando constancia del incumplimiento detectado. En caso de presentarse algún riesgo o accidente en el trabajo, por el no uso, o el uso inadecuado de los elementos de protección personal (EPP) exigidos, el **CONTRATISTA,** es responsable por la omisión presentada, ante las autoridades competentes, y ante la Institución, y deberá asumir los gastos y costos que se pueden llegar a presentar por el incumplimiento. el **CONTRATISTA** es el único responsable ante la Institución y ante las autoridades nacionales y locales por el cumplimiento de

los requisitos y obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que adquiere con ocasión de este contrato. Los requisitos, roles y responsabilidades deben ser extendidos y deben ser cumplidos por sus Subcontratistas, por lo cual, cualquier subcontrato debe incluir y cumplir los mismos requisitos del Contrato principal en materia de SST, sin lugar a excepción. El **CONTRATISTA** es el responsable exclusivo por cualquier incumplimiento en SST en relación con sus trabajadores, comunidades vecinas, autoridades gubernamentales, sus subcontratistas. El **CONTRATISTA** se obliga a acatar la normatividad vigente Nacional y de la institución en materia de SST. **15)** El Contratista se obliga a cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto contratado, y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del mismo. **16)** Las demás contempladas en el Acuerdo No. 078 de 1997 y posterior modificación el Acuerdo No. 018 de 1998. Y demás normas análogas.

CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO: El término de ejecución del presente contrato será de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso contractual y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA NOVENA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. La Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato con fundamento en el artículo 15 del Acuerdo No. 078 del 5 de septiembre de 1997 y mediante resolución motivada, a la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización y especialmente por los siguientes hechos: **A)** Si se negare a cancelar los subcontratos cuando se den las circunstancias establecidas en la cláusula vigésima tercera de este contrato**. B)** Si no presenta los informes que la Universidad le exija por medio del Supervisor. **C)** Si el **CONTRATISTA** dejara abandonada la obra sin previo consentimiento del Supervisor por un lapso mayor de cinco (5) días calendario. **D)** Si el **CONTRATISTA** no constituye la garantía de responsabilidad civil extracontractual estipulada en la cláusula décima tercera del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA– EFECTOS DE LA CADUCIDAD: Declarada la caducidad administrativa por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Acuerdo No. 078 del 5 de septiembre de 1997.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – MULTAS SANCIONES: En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales se hará acreedor el **CONTRATISTA** a las sanciones que serán impuestas mediante resolución motivada, proferida por la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña y cuyo componente puede ser tomado de la garantía única de cumplimiento o hacerse efectiva mediante compensación de saldos o por jurisdicción coactiva: **A)** Por cada día de demora en la terminación de los trabajos correspondientes en algunas de las partes de la obra con respecto al programa de construcción, a una suma equivalente al dos por mil (2/1000) del valor del presente contrato; siempre y cuando la demora se deba a causas imputables al **CONTRATISTA. B)** Por incumplimiento de las órdenes impartidas por la Supervisión, a la suma equivalente al dos por mil (2/1000) del valor del contrato. **C)** Por negación o negligencia en la orientación y dirección de las obras objeto del contrato, de acuerdo a la solicitud previa de la Supervisión, la suma equivalente al dos por mil (2/1000). **D)** Por cada día de incumplimiento en la entrega total de la obra dentro del plazo estipulado en el contrato una suma equivalente al cuatro por mil (4/1000) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – IMPUTACION PRESUPUESTAL: La disponibilidad presupuestal para la realización del objeto del presente contrato está sujeto al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261161 del 27 de julio 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume el contratista por el presente contrato, constituirá garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**: Contraídas a través del presente contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al plazo estipulado en el contrato y dos (2) meses más. **B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más**. C) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo de la obra. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS**. Derivada de la ejecución del contrato, por medio de un amparo autónomo contenido en póliza anexa, el cual no podrá ser inferior al siete por ciento (7%) del valor total del contrato, y se extenderá por la vigencia del mismo y dos (2) años más. Las garantías deberán ser expedidas por compañías de seguros o bancarias, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera y estarán sometidas a su aprobación por parte de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: **El CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación del personal que sea necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL CONTRATANTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al **CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar y se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE**, por cualquier reclamación o indemnización derivadas de las relaciones laborales entre el **CONTRATISTA** y los trabajadores empleados para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su ejecución la aprobación de las garantías, estipuladas en la cláusula décima tercera del presente contrato, el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio de obra correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – VIGILANCIA DEL CONTRATO SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por la Oficina de Planeación a través de la coordinadora de mantenimiento e infraestructura y/o quien haga sus veces en la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, la cual tendrá la obligación de ejercer el control y vigilancia sobre la correcta ejecución del contrato, conocer, consultar y aplicar la documentación contractual, así como las disposiciones normativas que regulan la materia. El supervisor será designado mediante acto administrativo para tal efecto. **PÁRAGRAFO:** En caso de presentarse cambio del supervisor designado por razones de fuerza mayor, caso fortuito, vacancia temporal o absoluta del cargo, o por necesidades del servicio, la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña comunicará dicha situación al contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo que efectúe la modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria o caducidad de incumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** o la compañía de seguros pagará a la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, el diez por ciento (10%) de la suma asegurada por el riesgo del cumplimiento, incluida en la garantía única sin que a dicha cuantía pueda deducirse proporcionalmente por porcentaje de la obra pendiente de ejecución por los perjuicios causados a la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, o derivados de tal incumplimiento. Si el **CONTRATISTA** no constituye las garantías exigidas y señaladas en este contrato la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, podrá terminarlo unilateralmente mediante resolución motivada y se procederá a su liquidación inmediata del mismo en el estado en que se encuentre, acorde a lo establecido en el Acuerdo No. 078 de 1997.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Los valores de las multas y de la cláusula penal a que se refieren los artículos anteriores

serán del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y para su imposición o cobro se seguirán los mismos tramites señalados en el artículo 16 del Acuerdo No. 078 de septiembre 5 de 1997.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – REPERCUSIONES LABORALES. el **CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente, razón por la cual desarrolla sus actividades bajo su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, el **CONTRATANTE** no adquiere con él, ni con las personas que este vincule para la ejecución del contrato, ningún tipo de relación o vínculo de carácter laboral, administrativo o de subordinación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – IMPUESTOS. EL **CONTRATISTA** será responsable del pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, conforme a la normatividad vigente. El impuesto de timbre, cuando haya lugar a él, se causará al momento del perfeccionamiento del contrato y deberá ser cancelado por el CONTRATISTA o retenido por la Universidad, según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **A)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **B)** Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, con todos sus anexos, especificaciones técnicas de la obra y presupuesto de la obra. **C)** Certificado de existencia y representación. **D)** La comunicación escrita de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, en que autorice al **CONTRATISTA** para iniciar los trabajos mediante acta de iniciación de obra. **E)** Los planos de la obra cuando hubiere lugar. **F)** Programa detallado de trabajo presentado por el **CONTRATISTA** y aprobado por la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, para la construcción de las obras objeto del contrato. **G)** Las actas que durante la ejecución del contrato se elaboren y firmen entre la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña, y el **CONTRATISTA**. **H)** El acto administrativo de asignación del supervisor. I) Los demás documentos necesarios para iniciar la ejecución del contrato, así como los que se produzcan en el desarrollo de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL. Entre el C**ONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** no existirá relación laboral alguna. El **CONTRATISTA** actúa de manera independiente y será responsable del cumplimiento de sus obligaciones, así como de los pagos y aportes al sistema de seguridad social que le correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CESIÓN DEL CONTRATO: El **CONTRATISTA** no podrá ceder, en todo ni en parte, los derechos u obligaciones derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y por escrito del **CONTRATANTE**. La facultad de celebrar contratos con terceros no libera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades adquiridas frente al **CONTRATANTE** ni las disminuye. En consecuencia, el **CONTRATISTA** será responsable por los actos, demoras, errores u omisiones de sus subcontratistas o proveedores, como si fueran propios. El **CONTRATANTE** podrá ordenar la terminación del contrato si, durante su ejecución, la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña determina que los subcontratistas o proveedores del **CONTRATISTA** son incompetentes o inadecuados para la correcta ejecución del objeto contractual o para los intereses institucionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: A este contrato le son aplicables las normas establecidas en el artículo 14 del Acuerdo No. 078 del 5 de septiembre de 1997, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral de los contratos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DISMINUCIONES O ADICIONES: En el evento que el desarrollo de las obras del presente contrato hubiere necesidad de obras adicionales, el **CONTRATISTA** se compromete a ejecutarlas siempre que estén ordenadas por el supervisor. Los aumentos de la obra no implicaran

necesariamente prorroga en el plazo. Este deberá efectuarse mediante otrosí celebrado antes del vencimiento del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Si en la ejecución del presente contrato surgen diferencias entre las partes, se podrá adoptar de común acuerdo cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, establecidos en la ley, tales como la amigable composición, la conciliación, la transacción y el arbitraje técnico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – PAGOS FINALES Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A) La liquidación final del contrato se ceñirá a lo previsto en el artículo 54 del Acuerdo 078 del 5 de septiembre de 1997 y deberá elaborarse simultáneamente con la última acta de recibo final de obra siendo requisito necesario para el pago de ésta. El **CONTRATANTE**, pagará al **CONTRATISTA** los saldos y aplicará las retenciones a que tenga lugar, de conformidad con lo pactado en el presente contrato. B) Para tener derecho a estos pagos, el CONTRATISTA deberá presentar la factura electrónica acompañada de los siguientes documentos: 1) Acta de entrega y recibo parcial y/o final de las obras objeto del contrato. Dicha acta contendrá una relación detallada de todos los pagos efectuados por concepto de las obras ejecutadas, incluyendo los correspondientes a obras adicionales y demás conceptos previstos en el presente contrato; los cálculos efectuados para determinar el valor de los saldos del contrato con base en dicha relación; y la relación de los contratos adicionales, las modificaciones al plazo o al valor del contrato, así como las resoluciones del CONTRATANTE mediante las cuales se hayan impuesto multas, cuando haya lugar. 2) Las garantías de estabilidad y conservación de la obra y actualización de lo correspondiente a salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones serán debidamente aprobadas por la Oficina de Dirección. C) La liquidación del contrato la hará el **CONTRATANTE** y podrá descontar del valor de los saldos todas las sumas a cargo del **CONTRATISTA**, según lo estipulado en este contrato. En caso de surgir diferencias entre el valor de las facturas presentadas por el **CONTRATISTA** y las verificaciones que al respecto haga el **CONTRATANTE**, este pagara al **CONTRATISTA** según la liquidación hecha por el **CONTRATANTE** y le notificara por escrito sobre las diferencias encontradas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO Para todos los efectos de este contrato las partes acuerdan fijar como domicilio la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña y se entiende celebrado con sujeción a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción de los Tribunales Colombianos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - TÉRMINOS PARA ALLEGAR DOCUMENTOS: Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA dispondrá de tres (3) días hábiles para constituir y obtener la aprobación de la garantía única, de la póliza de responsabilidad civil y de los demás seguros exigidos, así como para presentar todos los documentos requeridos por la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña para el perfeccionamiento del contrato.

El contrato iniciará su ejecución a partir del acta de inicio, la cual será suscrita cuando el **CONTRATANTE** así lo determine. Si el **CONTRATISTA** no constituye la garantía ni presenta los documentos exigidos dentro del plazo señalado, el **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y proceder a la liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – PAZ Y SALVO. El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el **CONTRATANTE**, en el evento de no estarlo, autoriza para que la Tesorería de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña en el momento de un pago automáticamente, sin previo aviso hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo, previo acuerdo entre el objeto y la contraprestación elevada a

escrito y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías, tal y como lo dispone los artículos 37 y 18 del Acuerdo No. 078 del 5 de septiembre de 1997, el registro presupuestal, el acta de inicio y los demás requisitos exigidos por la Subdirección Administrativa de la Universidad Francisco de Paula Santander seccional Ocaña.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD. - el **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la entidad **CONTRATANTE**, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el **CONTRATISTA**. Sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- LEGALIZACIÓN: La legalización del presente contrato se entenderá una vez sea publicado en la página web de la Universidad y la plataforma del SECOP II, se cancelen las estampillas correspondientes y el **CONTRATISTA** cumpla a cabalidad con el lleno de los requisitos y documentación requeridos para la celebración del contrato.

Para constancia se firma en Ocaña, Norte de Santander, el veintiuno (21) de septiembre de 2026.

EDWIN EDGARDO ESPINEL BLANCO
Director y Representante Legal
Universidad Francisco de Paula Santander
Seccional Ocaña

WALFRAN PABÓN CÁCERES
Contratista

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jennifer Parra García	Profesional Universitario	
Revisión jurídica:	Dagoberto Arévalo Silva	Asesor Jurídico UFPS Ocaña	
Aprobación jurídica:	Silvia del Pilar Pinzón Hernández	Asesora Jurídica UFPS Ocaña	